

# DISCURSOS

SORRE EL

## CONVENIO HERRAN-CASS.



BOGOTA.

IMPRESA DE ECHEVERRÍA HERMANOS.

1858.

14

# EXTRACTO

DE LOS

## DISCURSOS DEL SENADOR POR EL ESTADO DE BOLIVAR

COMO COMISIONADO

Para sostener la reconsideracion del acto legislativo acordado por el Senado modificando el tratado celebrado por el Ministro de la República en Washington con el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

---

### CIUDADANO PRESIDENTE :

He sido honrado por la honorable Cámara del Senado para esponer las razones que han movido a dicha Cámara, para proponer que se reconsidere el proyecto de acto legislativo aprobando el tratado de 10 de setiembre de 1857, debido celebrar a virtud de la lei de 18 de junio del mismo año. Despues de detenido exámen del negocio no creyó el Senado que debiese aprobar o negar simplemente aquel convenio. Tres eran los partidos que podia optar el Senado. Aprobar simplemente el convenio, negarle su aprobacion o modificarlo de acuerdo con la práctica que se observa en dicha República de los Estados Unidos.

Hace un año que el Congreso sancionó dos leyes en vista de las circunstancias i de haberse alterado las relaciones amistosas entre los dos paises, en consecuencia de los desgraciados sucesos de 15 de abril de 1856. Entrar ahora, Ciudadano Presidente, a examinar la cuestion resuelta por el Congreso en 1857 seria promover una cuestion estemporánea e inútil. En vista del Mensaje especial del Poder Ejecutivo a las Cámaras i despues de las mas serias

meditaciones i discusiones secretas en el Senado, se nombró una comision de dos Senadores i tres Representantes para que propusiesen las medidas convenientes, dando al Presidente la autorizacion necesaria para que estableciese la armonía entre las dos naciones. No solamente el Congreso dió la lei de 15 de mayo de 1857 concediendo varias autorizaciones al Poder Ejecutivo para asegurar el tránsito interoceánico i la neutralidad del Istmo, sino que por las dificultades legales que se habian tenido para ejercer jurisdiccion sobre las autoridades superiores de los Estados del Istmo i Antioquia se habia sancionado la lei de 20 de abril del mismo año, todo con el objeto de manifestar al Gobierno americano los deseos del de la Nueva Granada de ser justo e imparcial en las reclamaciones que habia hecho. Quiso mas, i fué sancionar la lei de 18 de junio de 1857 con un conciso considerando en que dice la lei que "atendida la conveniencia de arreglar por medio de negociaciones los reclamos que por parte de los Estados Unidos se hacen sobre indemnizaciones de los daños sufridos el 15 de abril en Panamá se autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar por medio de un convenio las reclamaciones espresadas, pudiendo llevarlo a efecto sin necesidad de aprobacion del Congreso; prohibiéndose únicamente afectar los derechos de la soberanía nacional en ningun punto del territorio de la Nueva Granada," i autorizó ademas al Gobierno para aceptar el arbitramento de una nacion amiga. El Poder Ejecutivo creyó, i con justicia, que el Ministro no se habia arreglado al tenor de la lei que fueron sus instrucciones, i sometió el convenio al Congreso.

Son, como dije al principio, tres los partidos que puede tomar el Congreso. No aprobar el convenio, aprobarlo completamente, o modificarlo. El primer partido adoptó el Senado i fué negado en primer debate. Yo, señor Presidente, el 22 de febrero que llegué a la capital supe que se habia hecho la proposicion de reconsideracion del negocio, i fui al Senado inmediatamente a sostener la proposicion porque juzgué, como otros Senadores, que una cuestion tan grave debia examinarse por ámbas Cámaras, i obrar de acuerdo con las leyes que he citado. Así lo resolvió el Senado i se abrió de nuevo la discusion. En la proposicion que se discute no parece al Senado que debe tenerse otra consideracion sino la de ponerse las Cámaras de acuerdo para que no sea necesario ocurrir a dirimir la discordia de ellas en Congreso, porque cualquiera que sea la resolucion que se adopte debe ser el resultado de una discusion metódica sobre los artículos del acto legislativo propuesto por el Senado, que es el que debe discutirse, porque el Senado, adoptando la práctica de los Estados Unidos, ha sancionado un contra-proyecto para abrir de nuevo las negociaciones, i no la aprobacion del convenio de 10 de setiembre. Véase la parte motiva del proyecto presentado a la Cámara de Representantes i se notará la justicia que tiene el Senado de haber acordado someter a la Cámara de Representantes la proposicion de reconsiderar el negocio para que la comision

pueda hacer observaciones sobre cada artículo: que la discusión recaiga sobre los miembros de cada modificación hasta disponer del artículo principal que es el del Senado. Rechazado definitivamente el proyecto del Senado, podrá la Cámara de Representantes proponer al Senado el decreto que a bien tenga; pero este decreto no puede ser considerado como modificación al proyecto del Senado, sino como uno nuevo. Nada mas conveniente, señor Presidente, que entrar en el fondo de las cuestiones metódica i analíticamente. Hablar sobre el conjunto de las disposiciones del convenio es tomar una idea compleja, i la comision del Senado no podrá tener la libertad de la palabra sobre cada uno de los miembros del proyecto i en sus diferentes artículos. No cree el Senado que al tratarse por su parte de presentar a la Cámara de Representantes los fundamentos de su procedimiento, se le niegue hacerlo reconsiderando el proyecto rechazado, i por eso debe revocarse la aprobacion del artículo 1.º del convenio que ha sido discutido sin tomar en consideracion el proyecto del Senado.

Sea cual fuere la resolucion del Congreso, aprobándolo, negándolo, i en fin modificándolo, es lo mas honroso que haya unidad de pensamiento en las dos Cámaras para que haya fuerza moral. La discordancia entre ellas es lo mismo que debilitar el acto. Si se tratase de una lei revocable por el Congreso esto tendría remedio, pero se trata nada ménos que de fijar reglas de derecho de jentes i de derecho convencional, que es para las naciones superior al pacto fundamental. Consideraciones son estas sobre el particular, que espera el Senado encontrar en la Cámara de Representantes el mismo patriótico desco de salvar el honor nacional altamente comprometido en esta cuestion. Hase querido suponer que la cuestion responsabilidad fué resuelta en 1857, i esto no es exacto, porque las naciones no tienen un juez supremo que resuelva sus diferencias, i bien se puede, cuando una pide el reconocimiento de un principio i otra lo niega, ocurrir a la negociacion. Si hai de por medio cuestiones de equidad tanto mas es justo i conveniente negociar el avenimiento. Bien puede haber justicia para pedir indemnizaciones segun el derecho de jentes; pero si estas peticiones se hicieran violando el derecho de jentes habria tambien reclamos que hacer. Era indudable para el Congreso que el Comodoro Americano ultrajó al Gobernador de Panamá i que el Cónsul Ward i otros agentes del gobierno Americano salieron de los límites que la lei de las naciones fija a los encargados de ventilar cuestiones diplomáticas. Toco rápidamente hechos pasados no para promover sobre ellos discusion, sino para hacer ver que la lei de 18 de junio ha sido presentada en vista de los hechos entónces existentes i que en su fondo resolvía una cuestion vital, la de que el Poder Ejecutivo tuviera la facultad constitucional de transijir una cuestion pecuniaria que aunque gravase al Tesoro nunca lastimase el honor nacional. Para probar que las proposiciones del Senado en el contraproyecto de tratado son arregladas al uso adoptado en los Estados Unidos

con otras naciones, de acuerdo con la lei de 18 de junio de 1857, que fué una ampliacion de las de 2 de abril i 15 de mayo, es necesario que la discusion sea como ha opinado el Senado, metódica i analítica. En los anales diplomáticos de la Nueva Granada es necesario que fijemos reglas invariables de conducta. El Senado al proponer a la Cámara un acto lejislativo ha procedido tomando en consideracion todos los antecedentes; pero ha tenido el sentimiento de no encontrar instrucciones precisas dadas al ministro, i despues de enunciarse que ha habido 50 dias de discusiones entre los negociadores, no hai copias de los protocolos de dichas conferencias; así es que no se puede por ellos conocer la latitud que pueda darse al testo de cada estipulacion. El convenio no ha sido pasado al Senado en su testo *original bilingüe*, i la comision ha tenido que atenerse al testo español presentado en copia, que si bien auténtica, no ha servido para darle la aprobacion, o rechazarla i por eso ha adoptado el Senado una línea de conducta diversa a la que ha observado en otros casos, i no creyó deber aprobar los artículos 1.º i 3.º haciendo esplicaciones en el decreto aprobatorio, sino que presentó en el testo original las modificaciones.

Si al tomar la palabra he hablado en los términos propios de la proposicion que se discute, que se reconsidere el negocio, no es por evitar entrar en el fondo de las estipulaciones, pues sí estoy preparado e instruido para hacerlo. Sin embargo, creo que no debemos resolvernos a aceptar el convenio como una necesidad i porque no tenemos los medios de defensa i que el temor de no dejar bien puesto el honor nacional, nos debe hacer sucumbir bajo el peso de fuerzas mayores. Con mucha propiedad ha dicho un ciudadano Representante que con seis mil hombres no se tomaria la ciudad de Bogotá como se tomó a Méjico. Yo digo mas, el Istmo de Panamá, cuyos habitantes están resueltos a defender el país serán invencibles. En ese territorio tenemos un elemento, el clima i las asperezas del terreno. ¿Seremos ménos los granadinos que fueron los indígenas en 1705? No, ciudadano Presidente, la historia nos refiere que esos habitantes con dardos i flechas, ayudados por las fiebres i otras enfermedades hicieron perecer sesenta mil españoles entre Panamá i Darien, i cuarenta mil en Veragua en la larga guerra de la conquista; i los istmeños con otra intelijencia, otros recursos i otras ideas sobre la libertad e independencia harán mas. Yo he ofrecido al pueblo istmeño ir a combatir a su lado al ver el entusiasmo que le anima, si llegáramos a ese horrible tranze, i diré ahora lo que dije en el Istmo: allí encontraré un sepulero honroso combatiendo por la República o me cubriré con mis conciudadanos de nuevos laureles dando dias de gloria a las armas nacionales, ofreciéndome con los istmeños en sacrificio por la patria. Si esos padres de la independencia, esos ilustres ciudadanos entre cuyos nombres recordamos a los Amadores, Torices, Castillos, Ayes, Granados, Toledos i tantos otros que dieron el ejemplo de lanzarse en la guerra de la

independencia hubiesen calculado el poder de la España, jamas hubieran vencido i hoy no seríamos lo que somos, una Nacion de dos i medio millones de habitantes, cuando en 1810 apénas éramos ochocientos mil en el territorio que hoy ocupa la Nueva Granada. En esa famosa epopeya de gloria para Colombia, cuna de la libertad de que gozamos i de que hemos hecho participar a otras Naciones hispano-americanas, me tocó la honra en ser tambien militar, i al recordar la época gloriosa de mi patria, revive en mí el ardor de mi primera edad, i late mi corazon con el mismo vigor que en 1814. Los jóvenes nacidos de esos hombres ilustres ¿ cómo no han de tener en su sangre la misma vida que sus padres, el mismo patriotismo, las mismas virtudes? No ha llegado el caso de escitar el patriotismo, i si digo esto es porque se ha pintado triste nuestra actual situacion. Hubo una época en años pasados en que el Poder Ejecutivo llamó a los granadinos, i la opinion nacional respondió al llamamiento que hiciera el Jeneral Santander; si no fué necesario hacer uso de los hombres i las armas, eso no quiere decir que no suceda lo mismo si llegase el dia de hacer brillar el entusiasmo, i que el mundo conozca que un pueblo que conquistó su independecia en catorce años de cruenta guerra no ha degenerado. Esta idea no debe presentarse en la discusion i ménos cuando no ha llegado el caso de un *ultimatum* i que se nos quiera imponer una dura condicion deshonrosa. No, ciudadano Presidente. No es esta la cuestion sino la de saber si debemos considerar de nuevo el proyecto del Senado para optar uno de los tres medios propios para resolver la cuestion: conceder, negar o negociar.

Si el Jeneral Herran tuvo que optar entre convenir en el proyecto de un convenio a dar un *ultimatum*, eso no es de manera alguna deshonroso para él, i puesto que salió de sus instrucciones no podia el gobierno americano suponer otra cosa sino que el Congreso tiene que resolver la cuestion. Suponer lo contrarie, sería reconocer que la atribucion del Congreso era una letra muerta, i que cuando el Poder Ejecutivo o un Ministro ofrecia algo debía aprobarse sin exáman aunque se ligara con tal pacto a todas las jeneraciones. No, señor Presidente, la opinion omnipotente que arrastra a los Estados Unidos no ha sido manifestada sino sobre un punto, la necesidad de indemnizar, i desde que el Congreso cortó esta disputa con la lei, ella se satisfizo. Antes, señor Presidente, cuando yo en mi calidad de Senador respondí a Mr. Pierce el 5 de diciembre de 1856 su censura, mis razones fueron escuchadas en los Estados Unidos i al Senado le remití no solamente la publicacion que hice, sino la esposicion de la prensa americana en favor de la Nueva Granada. Por esta razon, véome obligado a reforzar mi argumentacion con estas pocas palabras en que me he separado del objeto principal de la cuestion a saber: que debe reconsiderarse de nuevo el proyecto de convenio presentado a discusion por el Senado. Si se adopta la proposicion entraré en materia en el fondo de la cuestion. *He dicho.*

Ciudadano Presidente—Siento una pena positiva al tener que sincerar la conducta del Senado, que ha atacado en su discurso el ciudadano Representante jeneral Posada, i es mayor mi sentimiento, al oír que se me supone el primer miembro de aquella Cámara, i que mis servicios a la patria se recuerdan para inferir que se me ha dado la honrosa comision de venir a sostener la proposicion de reconsideracion de los artículos orijinales del convenio de 10 de setiembre de 1857, celebrado entre el Ministro granadino Jeneral Herran, i el Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos Jeneral Cass. En el Senado, Ciudadano Presidente, no hai primero ni último entre sus miembros, i ningun senador tiene títulos ni precedentes para no ser igual a los honorables Representantes. En 1857 fué el que habla, en union del honorable señor Pedro Fernández Madrid, los miembros del Senado que compusieron la comision encargada de examinar los negocios de Relaciones Exteriores, sobre las reclamaciones de los Estados Unidos. La comision de que hablo se unió a otra de la Cámara, compuesta de los honorables representantes Quijano, Gutiérrez Vergara i Restrepo. En el presente año me cupo la honra de ser presidente de otra comision, compuesta de los señores Anaya i Vega, conmigo. Juzgó el Senado que la circunstancia de haber estudiado las cuestiones en el pasado i en el presente año, me ponía en aptitud de informar a la Cámara de Representantes de varios pormenores que se tocaron en la discusion. He aquí el motivo de haberme designado para esta comision. Sensible ha sido, Ciudadano Presidente, que el honorable señor Madrid no haya querido tomar su asiento este año en el Senado. El hubiera sido el nombrado, i su competencia en negocios de Relaciones Exteriores le hubiera traído a desempeñar el encargo que se me ha confiado. Con placer hago esta mencion para justificar el procedimiento del Senado en la designacion que ha hecho, conforme a sus reglamentos. El Senado no desea sino que se conozca el espíritu que le anima, para que, uniendo sus votos los Senadores i Representantes en una cuestion de alta importancia política i social, rodeen al Poder Ejecutivo i le den la fuerza moral que necesita la resolucion que deba darse, ya sea aprobando, ya negando, o modificando el convenio, materia de la discusion. Hecha esta esplicacion con respecto a las alusiones contra el Senado, la Cámara me permitirá una aclaracion con respecto a mi persona. Cuando ayer expresé un sentimiento patriótico, ofreciendo sacrificar mi vida en defensa de la República, no creo haber usado de un *yo* ofensivo a los demas Jenerales de la República, sino de sacrificio por mis convicciones i deberes como ciudadano, ni me parece que citara mi espada vencedora. Dije: que conocia el patriotismo del Istmo; que a ese Estado me llamaban mi deber i las repetidas señales de aprecio que he recibido de sus habitantes; que con ellos ofrecia nuevos

días de gloria a la patria, i encontraría una muerte digna de un defensor de la independencia i de la libertad. No podía ofrecer el sacrificio de mis dignos compañeros; eso toca a ellos, i sé muy bien que el distinguido Jeneral Posada no desmentirá jamás los hechos de su larga carrera en que ha sabido adquirir la honra i el mérito militar, que le reconozco.

Concluidas mis esplicaciones, debo, Ciudadano Presidente, entrar en el fondo de la cuestion, no obstante que hubiera deseado hacerlo analíticamente sobre cada una de las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º i 3.º que han sido modificados por el Senado, i el 7.º que ha sido negado.

La cuestion es de tal manera importante, que haré un retrospecto a la época en que fuí jefe de la Administracion nacional, porque debo enlazar la historia de las relaciones de la Nueva Granada con los Estados Unidos. En esta lijera reseña, que espero sea considerada como indispensable para llegar al punto en que nos encontramos, espero la induljencia de los ciudadanos Representantes, i ella probará una vez mas que el Senado me ha honrado con su confianza, porque sabe que puedo hacer una narracion de hechos pasados, que viene a ser necesario su recuerdo al presente.

La República no tenia tratados de paz i comercio con los Estados Unidos hacia muchos años, i los acontecimientos que previa el Gobierno se acercaban. De aquí nació la idea de instruir al Ministro granadino en Europa, para que solicitase la celebracion de un tratado con Francia, Gran Bretaña i Holanda, para asegurar la neutralidad del Istmo de Panamá, i que se reconociese la soberania de la Nueva Granada sobre aquellos puntos de su territorio. El mismo tratado debia celebrarse con los Estados Unidos i con la España, exijiendo de esta nacion el reconocimiento de nuestra independencia. El Gobierno de Su Majestad el rei de los franceses, siendo primer Ministro el señor Guisot, oyó con agrado nuestras proposiciones; pero manifestó que debia solicitarse lo mismo del Gobierno de Su Majestad británica. Lord Aberdeen, entónces Ministro de Relaciones Exteriores, aplazó la cuestion, i posteriormente, sometida a Lord Palmerston que le sucedió, la declinó; i encontróse la Administracion de que yo era jefe embarazada en su marcha sobre este negocio. La Holanda esperaba que el tratado se celebrase primero con aquellas naciones, i la legacion destinada para Madrid no pudo seguir a aquella corte por razones diversas, que no son del caso en esta discusion. Vióse la Administracion en la necesidad de obrar solamente con los Estados Unidos, i en esta capital se entablaron relaciones con el Encargado de Negocios de los Estados Unidos. En la respuesta que dí en mi calidad de Senador al Mensaje inexacto del Presidente Pierce, que remití al Senado desde Nueva York en diciembre de 1856, he hecho una narracion que conocen las Cámaras, i no me detendré mucho en lo que entónces dije. Pero esto probará al mundo que la Nueva Granada ha



tenido las mas cordiales simpatías por estrechar sus relaciones con los pueblos de ámbos continentes, i especialmente con los Estados Unidos. Celebróse el tratado de paz i amistad en 12 de diciembre de 1846, i el actual Vicepresidente de la República, entónces Secretario de Relaciones Esteriores, fué el que recibió el pleno poder para iniciarlo. En él se encuentran las estipulaciones de la neutralidad del Istmo de Panamá, i el reconocimiento espreso de la Soberanía de la República sobre aquel Estado. Cuando la Nueva Granada veía claramente el porvenir del Istmo de Panamá, i que se empeñaba en llevar a cabo la obra del camino interoceánico, conoció que había tendencias de parte de los Estados Unidos a estenderse hasta las riberas del Pazífico, i en un viaje que hizo por Panamá el Comodoro Jones, despues de haber estado en California, manifestó cuán importante seria a su nacion poseer una isla como *la de Coiba* en el Archipiélago de Montijo. Yo os recomiendo, ciudadanos Representantes, que me presteis vuestra atencion, porque no debeis olvidar nada de lo que voi refiriendo, ántes de entrar a discutir las cuestiones de la actualidad.

Conociendo la Administracion en 1847 la necesidad de que se ratificase el espresado tratado de diciembre de 1846 por no haberlo aprobado en las sesiones del Senado americano de 1846 a 1847 determinó mandar una Legacion a los Estados Unidos confiándola al jeneral P. A. Herran, para que activase el despacho de este negociado al tiempo de las sesiones del Senado americano que debia principiár el primer lúnes de diciembre de aquel año, i que quedase garantizada la neutralidad del Istmo, ántes que se diera principio a la obra del camino de carriles de hierro, cuyo privilegio se habia concedido a una compañía francesa, representada por el Sr. Klein. Al mismo tiempo la Legacion fué encargada de otros negocios importantes, como el de hacer conocer el estado de las reclamaciones de la República sobre los derechos que tenia en la costa de Mosquitos, i si se recuerda cuan importantes fueron las noticias que dió la Legacion en los Estados Unidos sobre el particular, i el uso que se hiciera de ellas en el Senado americano, se conocerá que prestó un importante servicio en el particular i sin duda esclarecido el negocio, de allí nacieron nociones importantes para la negociacion i conferencias que despues dieron por resultado el tratado Clayton Bulwer.

Por el mismo tiempo se ocupó la Administracion granadina en fomentar una poblacion en la isla principal del Archipiélago de Montijo, i el Congreso mandó establecer el distrito parroquial de Coiba por la lei de 4 de mayo de 1848.

Las amistosas relaciones entre la Nueva Granada i los Estados Unidos se aseguraron por la aprobacion del tratado de 1846 i se verificó el canje en Washington el 10 de junio de 1848, entre el Ministro Plenipotenciario jeneral Herran i el Secretario de Estado señor James Buchanan, hoy presidente de los Estados Unidos.

Autorizóse entónces al jeneral Herran para adjudicar el

privilegio concedido a la compañía francesa a otra americana, por haber caducado la primera concesion, i esto tuvo lugar el 28 de diciembre de 1848, por el contrato celebrado en Washington en aquella fecha entre el jeneral Herran i los señores William Henry Aspinwall, John Lloid Stephens i Henry Chauncey, i por la lei de 12 de junio de 1849 se autorizó al Poder Ejecutivo para ampliar i reformar el contrato celebrado de que he hecho mencion.

Mas tarde, en 1850, la diputacion del Istmo favoreció la aprobacion por el Congreso del nuevo contrato con la Compañía i se variaron algunos artículos del contrato primitivo, de los cuales han venido las complicaciones que tenemos que lamentar i con el oríjen de las que hoi nos llaman la atencion i que debemos tener presentes para examinar la cuestion pendiente.

En 1849 se descubrieron los tesoros de California, i el Istmo de Panamá fué el lugar preferido para el tráfico interoceánico. La afluencia de pasajeros i el tránsito de caudales llevó a aquel país una concurrencia de hombres de todas partes, i la profusion de oro para pagar los gastos de trasporte i de la vida. Parece innecesario echar una ojeada a lo que sucedió en la época de 1850 a 1853, i lo mucho que tuvieron que sufrir los habitantes del Istmo, viendo varias veces ultrajadas sus leyes i la autoridad pública. Los sucesos de mayo de 1850 i otros posteriores, mostraban bien que era necesario hacer esfuerzos para regularizar el tránsito i fomentar la construccion del camino de carriles de hierro. Los brazos que llevó la Compañía no fueron a propósito, i fué necesario ocurrir a solicitarlos en la República, pues los estrangeros morian de fiebre, i sin el auxilio de los del país hoi no estaria concluida la línea interoceánica.

Cuando al fin entró la Compañía en el completo uso de la vía del camino de hierro, luego que fué practicable, i con arreglo a los artículos 39 i 43 del convenio, una revolucion en el país obligó al Gobierno a llamar en su apoyo la guarnicion de Panamá i quedaron las autoridades del Istmo sin la fuerza permanente, que le podia servir para dar completa seguridad a la vía interoceánica. Una compañía de malhechores formada en el exterior se trasladó al Istmo, con el objeto de alimentar la animadversion de jentes de color, forasteros que vivian en Panamá, haciéndoles creer que se pretendia por los filibusteros que devastaban a Nicaragua ocupar el Istmo i llevar a ese país la esclavitud, todo con el objeto de suscitar un motin para robar el oro que pasase por Panamá para los Estados Unidos en uno de aquellos meses: hecho que pude conocer en los Estados Unidos descubierto por un respetable americano. Por fortuna la cuestion abortó, i el plan no tuvo efecto; pero los desgraciados sucesos del 15 de abril de 1856 tuvieron lugar en ménor escala, de donde nos han venido las complicaciones de cuya solucion nos ocupamos hoi.

El Congreso se hizo cargo del modo como se habian discutido ~~los proyectos de los Estados Unidos contra la Nueva Gra.~~

nada i deseando poner término a tan delicado negocio complicado

con otras cuestiones ajenas de la cuestion, como eran las de no quererse pagar el derecho de toneladas en los puertos de Panamá i Colon, i el porte de la correspondencia que pasaba por aquella vía, sancionó las leyes de 18 i 26 de junio de 1857, para que el Poder Ejecutivo pudiese pagar la indemnizacion que creyese conveniente, i asegurase el tránsito por el Istmo. Esta señal de buena voluntad de parte del gobierno granadino, i la completa seguridad que han tenido los caudales i pasajeros que han pasado sin interrupcion ninguna desde el 17 de abril de 1856 hasta la fecha, son una prueba espléndida del constante anhelo con que la Nueva Granada ha llenado sus deberes i evitado nuevos conflictos. Despues de detenidas discusiones entre el Jeneral Herran i el Jeneral Cass se acordó el tratado de 10 de setiembre de 1857 que por haber salido de las bases de la lei de 18 de junio ha sido necesario someterlo al Congreso para su aprobacion.

El Senado lo ha tomado en consideracion, i despues de un detenido exámen, creyó indispensable modificar los artículos 1.º i 3.º i negar el artículo 7.º por exótico en el espresado convenio, i de su órden vengo a esponer las razones en que se ha fundado para adoptar tal modo de proceder. Comenzaré, ciudadanos Representantes, por demostrar que al adoptar el medio de las modificaciones para la aprobacion, ha seguido el Senado la práctica de los Estados Unidos; i para comprobar la esactitud de esta alusion, me permitireis que os lea una parte del Mensaje del Presidente Buchanan al Congreso de los Estados Unidos del 8 de diciembre de 1857, que dice así:

“Bajo la última Administracion se abrieron negociaciones entre los dos gobiernos (el de los Estados Unidos i el de Su Majestad británica) con la mira de remover, si era posible, tales dificultades (inteligencia de varias cláusulas del tratado *Clayton Bulwer*) i se firmó en Lóndres el 17 de octubre de 1856, i fué trasmitido por el Presidente al Senado el 10 de diciembre siguiente, un tratado encaminado a tan laudable fin. Es acaso bastante cuestionable si semejante tratado, sea en su forma orijinal o en la modificada, habria satisfecho el objeto propuesto sin producir nuevas i embarazosas complicaciones entre los dos gobiernos; pero ciertamente quedó mucho ménos sujeto a objeciones con las diversas enmiendas que en él introdujo el Senado. El tratado así correjido fué ratificado por mí el 12 de marzo de 1857, i trasmitido a Lóndres para su ratificacion por el Gobierno británico, quien manifestó hallarse dispuesto a conformarse con las modificaciones del Senado, esceptuada únicamente la cláusula relativa a Ruatan i demas islas de la bahía de Honduras. El artículo orijinal del tratado, tal cual se pasó al Senado, despues de espresar que aquellas islas i sus habitantes “habian sido constituidos i declarados territorio libre bajo la soberanía de la República de Honduras, por una convencion de fecha 27 de agosto de 1856 entre Su Majestad británica i dicha República de Honduras;” estipulaba que “las dos partes contratantes se comprometian mutua-

mente a reconocer i respetar para lo futuro la independencia i los derechos del mencionado territorio libre, como parte de la República de Honduras.”

“Examinada esta convencion del 27 de agosto de 1856 entre la Gran Bretaña i Honduras, aparecia que, al tiempo mismo en que se declaraba ser las islas de la bahía “un territorio libre bajo la soberanía de la República de Honduras,” se privaba a aquella República de los derechos, sin los cuales no podia considerarse existente tal soberanía. Ella separaba las islas del resto de Honduras, i daba a sus habitantes un gobierno propio, con empleados lejislativos, ejecutivos i judiciales electos por ellos mismos; privaba al Gobierno de Honduras de la potestad de establecer impuestos, bajo cualquiera forma que fuese, i eximia al pueblo isleño del servicio militar miéntras no fuese para su propia i exclusiva defensa; prohibia a aquella República erijir fortificaciones para protegerlos, dejándolos en descubierto contra cualesquiera invasiones; i sancionaba, finalmente, “que en ningun tiempo para lo sucesivo, se permitiria allí la esclavitud.”

“Ratificando Honduras esa convencion, habria ratificado el establecimiento dentro de sus propios limites de un estado en realidad independiente, i sometido en todo tiempo a la influencia i direccion británica; i si los Estados Unidos hubiesen ratificado en su forma orijinal el tratado con la Gran Bretaña, habríamos quedado comprometidos a “reconocer i respetar para lo futuro en todo tiempo” aquellas estipulaciones en perjuicio de Honduras. Siendo esto en opinion directa con el espíritu i la letra del tratado Clayton Bulwer, cual se le entendia en los Estados Unidos, el Senado rechazó la cláusula íntegra, i sustituyó a ella un simple reconocimiento del derecho soberano de Honduras sin aquellas islas, en las siguientes frases: “Las dos partes contratantes se comprometen mutuamente a reconocer i respetar como parte de la República de Honduras i sometidas a su soberanía las islas de Ruatan, Bonaco, Utila, Barbareta, Helena i Morat, situadas en la bahía de Honduras i sobre la costa de dicha República.”

“Rechazó la Gran Bretaña esta enmienda, dando por única razon que no habian sido canjeadas las ratificaciones de la convencion del 27 de agosto entre ella i Honduras “por la vacilacion de aquel gobierno,” i agregándose que, si lo hubiesen sido, “el Gobierno de Su Majestad habria tenido poco embarazo en asentir a la modificacion propuesta por el Senado, por cuanto en tal caso su significacion seria en el fondo la misma que en su redaccion primitiva.” Harto dudoso es que tal habria sido el efecto: que la simple circunstancia del canje de ratificaciones de la convencion británica con Honduras, con anterioridad a la ratificacion de nuestro tratado con la Gran Bretaña, habria dado en el fondo a la modificacion del Senado “la misma significacion que en la redaccion primitiva,” anulándola por consiguiente. Quizá es una fortuna que tal cuestion no se haya suscitado.

“El Gobierno británico, inmediatamente despues de rechazar

el tratado cual habia sido modificado, propuso entrar en un tratado nuevo con los Estados Unidos, semejante en todo al que rechazaba, si consentian los Estados Unidos en añadir al claro i simple reconocimiento por el Senado de la soberanía de Honduras sobre las islas de la bahía, las siguientes estipulaciones condicionales: "siempre i tan luego como la República de Honduras haya concluido i ratificado un tratado con la Gran Bretaña, por el cual la Gran Bretaña haya cedido i la República de Honduras aceptado las dichas islas i conforme a los términos i condiciones en tal tratado concedidas."

Acabais de oír, ciudadanos Representantes, como se espresa el Presidente Buchanan, sosteniendo la práctica de modificar un tratado público por el Senado de los Estados Unidos, i remitido al Gobierno de Su Majestad británica con la correspondiente ratificación. El Senado granadino al aceptar esta manera de proceder, ha obrado en perfecto acuerdo con la práctica americana, i cree que no separándose, como no se separa, del espíritu i de la letra de la lei de 18 de junio de 1857, no puede ser mirada su conducta como inconsecuente i que conviene en arreglar el punto de indemnizaciones en los mismos términos en que convino el Jeneral Herran dando una latitud a la transaccion que no estaba en las bases fijadas por la citada lei de 18 de junio. Así es que el artículo 1.º de la estipulacion formal queda aprobado, i se compromete la República a concluir por un arreglo especial diferentes reclamaciones de épocas remotas de las cuales algunas se remontan a los tiempos de Colombia.

La comision del Senado, que examinó detenidamente el negocio, no solamente ha consultado los antecedentes sobre las reclamaciones que se hacen de los daños causados por consecuencia del motin del 15 de abril de 1856 en Panamá, sino de aquellos de que trata el memorandum pasado al Jeneral Herran por el Jeneral Cass i que alcanza a \$ 398,000 que con mas de \$ 500,000 a que ascinden las reclamaciones del 15 de abril i como \$ 200,000 a que pueden subir las reclamaciones intentadas en Bogotá, la suma total de reclamaciones llegará a mas de 1.200,000 pesos.

Para aceptar el artículo 1.º propuso la comision dos modificaciones de que pasaré a ocuparme, i para hacerlo quiero examinar otros tratados públicos. Encontró la comision en la coleccion de Martens el tratado entre los Estados Unidos i la España, de agosto de 1802, i puede decirse que el convenio de 10 de setiembre de 1857 ha sido celebrado tomando en cuenta aquel como modelo para estipular la formacion de una comision liquidadora, suficientemente autorizada para reconocer definitivamente la suma que debe estipularse por cada una de las indemnizaciones que se reclaman. Me permitireis que lea traduciendo los artículos que son del caso a la cita que hago (los leyó). Notareis, ciudadanos Representantes, que el tratado fué celebrado en 1802, se ratificó por el Senado de los Estados Unidos en enero de 1804 i por la España en julio de 1818, época en que fué canjeado i se llevaron

a efecto sus estipulaciones. Cuando las relaciones de amistad de dos naciones estaban de por medio, no se creyó que debian festinarse las negociaciones que no eran de puntos de honor nacional sino puramente de arreglos por indemnizaciones. Nuevos motivos de queja se suscitaron entre las mismas dos naciones la España i los Estados Unidos, i os presento el tratado de 17 de febrero de 1834 inserto en el Digesto Americano publicado por Gordon que sirve de testo en los Estados Unidos (leyó traduciendo varios artículos). Por este tratado acabais de ver que no se exijió a la España el pago en numerario sino en documentos de deuda consolidada, o sean rentas perpetuas sobre el Tesoro para entregarlas a los interesados. Derecho tendria la Nueva Granada para solicitar que se le tratase del mismo modo; pero el Senado no ha querido llevar hasta este punto sus pretensiones, i ha aceptado el artículo 1.º solamente con dos modificaciones como he dicho i paso a examinarlas metódicamente.

Dice el artículo 1.º Todas las reclamaciones de parte de ciudadanos de los Estados Unidos, corporaciones, compañías o particulares contra el gobierno de la Nueva Granada que hayan sido presentadas ántes de la fecha de esta convencion &.<sup>a</sup> En la lejislacion Americana la palabra corporacion (corporation) se entiende por un cuerpo creado por la lei, compuesto de individuos unidos bajo una razon social, cuyos miembros se suceden unos a otros, de tal modo que el cuerpo continúa el mismo no obstante el cambio de individuos que lo componen. El juez Marshall la define así: "is an artificial being invisible, intangible, and existing only in contemplation of law." Mr. Kyd on corporation, 13, dice "A corporation is a collection of many individuals united in a body under a *special denomination* &.<sup>a</sup>" ¿Quiere hacerse mencion en la palabra corporacion de la compañía del ferro-carril de Panamá, con relacion a sus reclamos pendientes en razon de su contrato con la Nueva Granada? Despues que Mr. Bowlin se contrajo a hablar sobre los derechos de toucladas, sobre correos, i la compañía ha reclamado ante el gobierno granadino el derecho de prolongar el término de la concesion, ¿podrá pretender la espresada compañía que sus negocios vayan a la comision mista? La comision del Senado para dar la jenuina inteligencia del artículo, agregó despues de la frase "que hayan sido presentados ántes de la fecha de este convenio," *i que no tengan convenios legales* para quitar toda duda, i que no se quicra anular con una interpretacion forzada por la compañía del ferrocarril de Panamá el artículo 59 de ese contrato con la Nueva Granada, que prohíbe pueda ocurrir a otro gobierno por proteccion. El Gobierno americano, que sin duda no ha tenido tal intencion, no se negará a una esplicacion tan sencilla i necesaria, para evitar dudas que una sociedad anónima como la de Panamá acaso podría intentar.

El Poder Ejecutivo ha tenido el mismo pensamiento segun la carta oficial que dirijió al Ministro Plenipotenciario de la

República en 16 de noviembre i que comunicó al Senado en copia, i en la cual recomienda que podía resultar la deducción de que se hubiera prescindido de la renuncia hecha por la compañía del ferrocarril de Panamá, en el artículo 59 de su contrato, que he citado, para no recibir proteccion de otro gobierno que el granadino.

El mismo artículo dice, al hablar de los sucesos del 15 de abril de 1856: "Por los cuales el Gobierno de la Nueva Gra-  
 " nada reconoce su responsabilidad derivada del atributo que  
 " tiene de conservar la paz i buen orden en aquella via inter-  
 " oceánica." Esta cláusula en un tratado público internacional, despues de haber exigido de un modo amistoso esplicaciones, i que el Ministro de la República las dió, i aun pasó una carta oficial ofreciendo juzgar en cualquier tiempo a los reos del motin del 15 de abril, es la mas humillante confesion que se exige a un Pueblo Soberano, i obligará a la Confederacion, por analogía o identidad, a pagar todos los dias indemnizaciones por cuantos desórdenes puedan ocurrir en esa via o en otros puntos de la Confederacion, i por estos fundamentos decia en respuesta al jenaral Herran el Secretario de Relaciones Exteriores, que se sometia el negocio al Congreso entre otras razones por la de poner en su consideracion *el gravisimo principio de actualidad i porvenir, por el cual la Nacion se reconoce obligada a indemnizar cuando no se conserve la paz i el orden público.* Esto seria tanto como confundir los casos que reconoce el derecho de jentes sobre indemnizaciones, con los acontecimientos comunes en todas las naciones, de trastornos parciales o atentados individuales, lo cual nunca puede decirse que es punto de satisfacciones nacionales. Es de creerse, i con sobrada justicia, que el Senado americano tampoco reconozca tal principio, porque él daría lugar a fuertes reclamaciones todos los dias por los desórdenes que ocurren en el Estado de California i en otros territorios, pues tiene el atributo el gobierno de conservar la paz i el orden. Si por una desgracia se rompen las relaciones amistosas con una nacion i sobreviene la guerra, el extranjero que tiene que suspender sus especulaciones tendria derecho a exigir indemnizaciones. Se turba el orden en una ciudad o el campo, i de ello resulta un daño de tercero: la Nacion tendrá que salir al saneamiento, aunque los culpables sean castigados i condenados a satisfacer los daños si tenian como hacerlo. ¿A dónde nos llevaria este nuevo dogma de derecho internacional? Esta doctrina no se puede adoptar del modo lato e indefinido que se encuentra en la espresada cláusula que ha variado el Senado en sus modificaciones. Un derecho positivo, jeneral, no obstante los buenos deseos de algunos autores no se ha podido realizar, i ha quedado semejante proyecto escrito como una utopia; i si recorremos la historia de la diplomacia, solamente encontramos pocos tratados de un carácter jeneral entre las principales naciones de Europa, como los de Westfalia, Utrech, Viena o Aix-la-Chapel, i los demas no han hecho sino fijar las relacio-

nes individuales entre algunos Estados. Pero como el uso ha establecido observar con respecto a un Gobierno lo que se ha convenido con otro u otros, se pueden considerar tales empeños como de una obligacion de carácter jeneral, i se nos exijiria que la convencion con los Estados Unidos se hiciese estensiva a muchas naciones. Por el mismo principio se alegaria igual derecho para que todas las Repúblicas de la raza latina se sometiesen a este nuevo derecho *consuetudinario*, sin serlo. Alegariase la doctrina de Martens, en su compendio del derecho de jentes de la Europa, en que dice: “ Quelque fois même ce qui est réglé par “ traité avec telle puissance s’observe avec d’autres par un simple “ usage; de sorte qu’un même point peut être de droit conventionnel pour les uns et du droit coutumier pour les autres. ”

Nadie duda, Ciudadano Presidente, que todo gobierno tiene el deber de dar leyes de policía, que tienen por objeto proveer a la seguridad, a la tranquilidad, al buen órden i a la comodidad pública. Pero estas leyes no pueden ser mas eficaces para los extranjeros que para los granadinos. El extranjero que va a un país, tiene que saber cuáles son las garantías i los derechos de que puede gozar, i no puede pretender que se le considere mas que a los hijos del país. Establecer el principio de responsabilidad contra la confederacion, por el atributo que tiene de conservar la paz i buen órden, no es suficientemente definido.

El Senado no ha desconocido que el interes nacional i la necesidad de conservar buenas i amistosas relaciones con los Estados Unidos exijian dar una autorizacion al Poder Ejecutivo, suficiente para transijir las cuestiones que nacieron del conflicto del 15 de abril, i por eso tuvo origen en su seno la lei de 10 de junio de 1857, i tiene esta lei una parte motiva que debo repetir. Ella dice: “ Visto el Mensaje en que el Poder Ejecutivo manifiesta el estado actual de las relaciones entre la República i la de los Estados Unidos del Norte de América, i atendida la conveniencia de arreglar por medio de negociaciones los reclamos que por parte de estos se hacen sobre indemnizacion de los daños sufridos el 15 de abril de 1856 en Panamá – Decretan – Autorízase al Poder Ejecutivo para arreglar por medio de un convenio las reclamaciones espresadas, pudiendo llevarlo a efecto sin necesidad de aprobacion posterior del Congreso; prohibiéndose únicamente afectar los derechos de soberanía nacional en ningun punto del territorio de la Nueva Granada, i la propiedad que a la conclusion del término del privilejio debe pertenecer a esta en el camino de carriles de hierro en Panamá. ”

He aquí el testo de la lei, i el pensamiento del Congreso. Por esta razon el Senado ha modificado el artículo 1.º cambiando las frases de que me he ocupado, por las siguientes: “ para las cuales (las reclamaciones de daños causados en el motin del 15 de abril de 1856) el Gobierno Ejecutivo de la Nueva Granada recibió autorizacion del Congreso con el fin de transijir las cuestiones de indemnizaciones, scrán sometidas &.<sup>a</sup> ” como en el orijinal.



En las discusiones del Senado en que tuvo oríjen la lei citada se consideró que no habiendo podido el Poder Ejecutivo mantener en Panamá la fuerza pública acordada en 1855, podia haber responsabilidad por cuanto es un deber de la Nacion como lo reconocen los publicistas, tener una fuerza pública para asegurar la tranquilidad interior i exterior, o de otro modo una fuerza armada. Es verdad que este deber está subordinado a que cada Estado la organice segun su voluntad, i consultando sus necesidades i su poblacion. La comision de la Cámara de Representantes no ha hecho la distincion que hace el Senado, i que dejo analizada. El ciudadano Representante que ha informado, se funda en el principio jeneral, “de la responsabilidad de las Naciones por su conducta para con otras, esto es, de hallarse ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito a los pueblos, en su comercio recíproco, i al resarcimiento de cual- quiera infamia cometida contra ellas por sus ciudadanos i súbditos;” i de aquí deduce que este principio absoluto del derecho de jentes, es la fuente de donde se deriva el deber i la necesidad que tiene el Gobierno, de conservar paz i buen órden en el Estado; i pregunta, “¿en qué se funda la supresion de la cláusula referida del convenio que no es mas que el corolario de esos principios inconcusos?” Pero no se hace cargo el ciudadano Representante, que esa frase no ha sido suprimida sino sustituida por la que es propia, i no trae las consecuencias enunciadas en lo que dejo espuesto, de fijar nuevos principios de derecho internacional.

Apénas puede creerse, ciudadano Presidente, que la cláusula modificada se suponga como la garantía exigida de seguridad para lo futuro, i agrega el ciudadano Representante en su informe que está de acuerdo con el artículo 13 del tratado de 12 de diciembre de 1846 que, como podrán ver los honorables Representantes, trata de la obligacion de dispensar la proteccion especial a las personas i propiedades de los ciudadanos de ámbas Repúblicas, dejándoles abiertos i libres los Tribunales de justicia, para sus recursos judiciales, permitiéndoles jestionar en persona o por medio de apoderados &c.<sup>a</sup> La cita no es para el caso en cuestion, i ménos, ciudadano Presidente, la del artículo 60 del convenio con la Compañía del ferrocarril de Panamá, que solamente habla de la proteccion que le dará el gobierno, para mantenerla en la integridad de los derechos que le concede aquel privilejio, i establece el modo de aclarar las dudas que ocurran en la intelijencia de aquel contrato. ¿Puede inferirse de esto que la Compañía del ferrocarril tiene derecho de ocurrir al Gobierno de los Estados Unidos por proteccion para que sirva de árbitro para interpretar el convenio, i que esto está comprendido en la cláusula de la responsabilidad derivada del atributo de conservar la paz i el órden? Pero no es solamente esta ilacion ilójica la que tiene el informe. De ella deduce el ciudadano Representante la necesidad de preguntar: “I la supresion de aquella cláusula ¿no podrá interpretarse por una nega-